



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2023-43581407-GDEBA-DSTECMTRAGP

VISTO el expediente N° EX-2023-43581407-GDEBA-DSTECMTRAGP, vinculado a la ampliación del régimen de “*Boleto Especial Educativo*” a estudiantes de los Niveles Primario y Secundario de la modalidad de Educación de Jóvenes, Adultos y Adultos Mayores, las Leyes N° 14.735, N° 15.164, modificada por su similar N° 15.309, el Decreto Reglamentario N° 863/16, y;

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 14.735, la Provincia de Buenos Aires crea un régimen especial de boleto para los usuarios del sistema de transporte provincial ferroviario, fluvial y de colectivo de pasajeros en sus servicios urbanos, suburbanos e interurbanos, destinado a estudiantes pertenecientes a instituciones educativas públicas de gestión estatal y privada con aportes del Estado en todos los niveles, con asiento en la Provincia de Buenos Aires;

Que, entre los fundamentos de la Ley aludida, se tuvo como aspecto trascendente seguir avanzando en la implementación de políticas que profundicen la inclusión en la educación y garanticen el acceso a la mayor cantidad posible de la comunidad educativa, garantizando el transporte de las y los estudiantes del sistema educativo en todos sus niveles, eliminando cualquier barrera económica que pueda ir en detrimento del acceso a los distintos establecimientos;

Que, en ese sentido, a través del Decreto N° 863/16 se aprobó la reglamentación de la mentada Ley, designando como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a través de la entonces Subsecretaría de Transporte o la repartición que en el futuro la reemplace, estableciendo que el régimen de *“Boleto Especial Educativo”* se instrumentará mediante el Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE), en forma gradual y progresiva, atendiendo a las cuestiones inherentes a su implementación práctica y estará sujeto a la continuidad de los esquemas tarifarios establecidos por la jurisdicciones correspondientes;

Que la Ley N° 15.164 en su artículo 32 bis, introducido por imperio de la Ley N° 15.309, determinó las funciones, atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Transporte, entre las que se encuentra la de *“entender en las cuestiones relacionadas con el transporte terrestre, fluvial y ferroviario, y coordinar acciones con otros organismos nacionales, provinciales y/o municipales”*;

Que a su vez la citada Ley N° 15.309 modificó el artículo 26 de la Ley N° 15.164, estableciendo las nuevas competencias del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, y su consecuente limitación en materia de transporte;

Que a través del Decreto N° 382/22 se aprobó a partir del día 3 de enero de 2022, la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires;

Que el artículo 3° del Decreto Reglamentario N° 863/16, faculta a la Autoridad de Aplicación la aprobación de convenios con universidades y otros organismos educativos públicos o privados con asiento en la Provincia de Buenos Aires, con el fin de intercambiar información para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el acceso al beneficio por parte de los alumnos de nivel universitario, terciario, de formación profesional y bachilleratos populares;

Que, en ese marco, a los fines de una correcta, transparente y ordenada instrumentación del mentado beneficio se facultó al Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires a la priorización por sectores, conforme características especiales del territorio, concentración de centros educativos, sistemas tecnológicos desarrollados y aplicados, necesidades de la población beneficiaria y disponibilidad presupuestaria;

Que resulta dable destacar que la implementación del mentado régimen ha sido progresiva, cubriendo en una primera instancia, a estudiantes que asisten a establecimientos educativos con asiento en la Provincia de Buenos Aires, correspondientes a los Niveles Inicial, Primario y Secundario de la educación común (incluyéndose escuelas secundarias orientadas, técnicas, agrarias y especializadas en arte) y al Nivel Universitario (comprendiendo aquellas universidades nacionales y provinciales que hayan adherido al beneficio mediante la rúbrica de

convenios específicos), y en una ulterior instancia, durante la segunda parte del ciclo lectivo 2023, al Nivel Formación Superior Docente, Técnica y Artística (“Nivel Terciario” conforme Ley N° 14.735);

Que, en conformidad con la normativa vigente, resulta necesario continuar ampliando el alcance del régimen de “*Boleto Especial Educativo*” a los demás niveles y modalidades del sistema educativo bonaerense;

Que el artículo 2° del Anexo I, del Decreto N° 863/2016, establece que “*Se entenderá por alumno regular: a) Los alumnos del nivel inicial, primario, secundario y bachilleratos populares definidos como tal en la normativa de la Dirección General de Cultura y Educación*”, e indica que “*...La Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires deberá informar a la Subsecretaría de Transporte, los listados de estudiantes que revistan la condición de alumno regular y si gozan de algún beneficio otorgado por la Provincia, con idénticos fines que el presente. Asimismo, trimestralmente, deberán informar sobre cualquier novedad del listado de estudiantes respecto de la condición de alumno regular, ejerciendo el control del cumplimiento de esta condición y asumiendo la responsabilidad de la información...*”;

Que la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires actualmente se encuentra trabajando en la adecuación de los sistemas de información que permitirán la nominalización de las y los estudiantes de los Niveles Primario y Secundario, correspondientes a la modalidad de Educación de Jóvenes, Adultos y Adultos Mayores;

Que ha tomado intervención en el marco de sus competencias la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al Ministro de Transporte por la Ley N° 14.735 y su Decreto Reglamentario N° 863/16, con arreglo a lo normado por Ley N° 15.164 modificada por su similar N° 15.309, y en uso de las atribuciones conferidas al Director General de Cultura y Educación por el artículo 69 incisos a), e), k), e y) de la Ley N° 13.688, sus normas complementarias y modificatorias;

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

Y

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVEN

ARTÍCULO 1°. Coordinar la implementación del régimen de “*Boleto Especial Educativo*” para las y los estudiantes de los Niveles Primario y Secundario de la modalidad de Educación de Jóvenes, Adultos y Adultos Mayores, a partir del inicio del ciclo lectivo 2024.

ARTÍCULO 2°. Determinar que el régimen de “*Boleto Especial Educativo*” alcanzará: (i) a todos los establecimientos educativos de gestión estatal y de gestión privada con aporte estatal reconocidos por la Dirección General de Cultura y Educación; y (ii) a todos los formatos institucionales comprendidos en la modalidad de Educación de Jóvenes, Adultos y Adultos Mayores que ofrezcan los Niveles Primario y Secundario (Escuela Primaria de Adultos -incluyendo Centros de Alfabetización y Centros de Educación de Adultos- CEBAS, CENS, FinEs Trayecto, como así también aquellos que pudieran crearse a futuro).

ARTÍCULO 3°. Establecer que la Dirección General de Cultura y Educación nominalizará la matrícula de cada formato institucional de acuerdo con el esquema más adecuado para cada uno de ellos, garantizando en todos los casos que la información será suficiente para certificar la condición de alumno regular.

ARTÍCULO 4°. Establecer que el Ministerio de Transporte definirá el procedimiento de inscripción al beneficio de “*Boleto Especial Educativo*” y los aspectos tecnológicos de instrumentación del mismo, así como los alcances iniciales y proyectados de cobertura de acuerdo al estado de la implementación práctica del sistema S.U.B.E. en cada distrito.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial e incorporar al SINDMA. Cumplido, archivar.

